



INDICE

- I.- CONVOCATORIA Y CITACIÓN.**
- II.- DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL CONGRESO.**
- III.- DEL DESARROLLO DEL CONGRESO.**
- IV.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.**
- V.- DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS.**
- DISPOSICIONES FINALES.**



**REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
DECIMOQUINTO CONGRESO DEL PARTIDO RIOJANO**
(Aprobado el 2 de diciembre de 2021 por la Comisión Permanente del PARTIDO RIOJANO, por
acuerdo de delegación de competencias adoptado por el Consejo Ejecutivo).

I.- CONVOCATORIA Y CITACIÓN

Artículo 1.- Se convoca la reunión del XV Congreso del PARTIDO RIOJANO que se celebrará el día **18 de diciembre de 2021** de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento de Constitución y Funcionamiento.

Artículo 2.- 1. A la reunión del Congreso se convoca a todos los afiliados del PARTIDO RIOJANO y, conforme a lo establecido en los Estatutos del Partido, tendrán voto, y podrán ser electores y elegibles, aquellos afiliados que estuvieran incorporados en el momento de su convocatoria.

2. Estos derechos se definen sin perjuicio de las facultades reconocidas a los diferentes órganos del partido en los vigentes Estatutos y el Reglamento de Organización respecto a la suspensión de derechos a los afiliados en tanto no se hallen al corriente del pago en la cuota.

3. Para la participación en dicho Congreso se proveerá a los afiliados de la acreditación correspondiente a sus derechos congresuales que podrá ser exigible en todo momento como instrumento de legitimación, junto con el D.N.I.

4. La Comisión Permanente podrá autorizar la presencia de representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados, con las limitaciones de actuación que se señalen. Igualmente, podrá invitar y acreditar para la asistencia, a representantes de otros partidos políticos y asociaciones ciudadanas, como observadores y para sesiones concretas.

Artículo 3.- La responsabilidad sobre la organización previa y celebración del Congreso, corresponde a la Comisión Permanente. Una vez constituido, la responsabilidad sobre su desarrollo corresponde a la Mesa Congresual conforme al presente Reglamento.

II.- DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL CONGRESO

Artículo 4.- 1. El Congreso quedará válidamente constituido, en el lugar, fecha y hora que figure en la convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus integrantes en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, quince minutos más tarde, con cualquiera que fuera el número de miembros asistentes.

2. Solo por causa de fuerza mayor podrá ser anulada la convocatoria del Congreso o decidirse la suspensión del mismo una vez iniciado. Cualquier otra suspensión se adoptará fijando la hora de su reanudación.

Artículo 5.- 1. El Congreso se constituirá inicialmente bajo la dirección del Presidente, la Vicepresidenta y la Secretaria General del Partido, con objeto de dirigir un saludo a los asistentes y para proceder de inmediato a la designación de la Mesa del Congreso, que estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a.

2. Los miembros de la Mesa del Congreso no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas a los distintos cargos y órganos a elegir por el Congreso.

3. Para la composición de la Mesa del Congreso, se solicitará la presentación de candidaturas cerradas que serán votadas por el procedimiento de mano alzada. En el caso de presentarse una única candidatura, podrá ser proclamada por asentimiento.

4. En caso de no presentarse candidaturas cerradas, se solicitará la presentación de candidatos entre los presentes, para cada uno de los cargos.

5. Si ningún afiliado aceptara formar parte de la Mesa o lo hicieran en número inferior al determinado en el presente Reglamento, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General del Partido continuarán dirigiendo el desarrollo del Congreso hasta el momento de su clausura.

Artículo 6.- 1. Constituida la Mesa del Congreso en la forma establecida, ésta asumirá las funciones que determinan los Estatutos del PARTIDO RIOJANO y éste Reglamento.

2. La Mesa del Congreso ejerce la dirección del mismo a través de su Presidente, con plenas facultades para interpretar y suplir las omisiones procedimentales de éste Reglamento, atendiendo al escrupuloso cumplimiento del mismo y de lo dispuesto en los Estatutos del Partido.

Artículo 7.- 1. El Presidente moderará los debates, concederá la palabra y podrá retirarla, atendiendo las indicaciones de la mayoría de la Mesa, ordenará el desarrollo de la sesión conforme al Orden del Día preestablecido.

Nadie podrá dirigirse al Congreso sin haber obtenido previamente la autorización de



XVI CONGRESO

#LaRiojaQueMerecemos

Logroño, 18 de diciembre de 2021

la presidencia; ni desatender las indicaciones que ésta le hiciere, en nombre de la Mesa, sobre el modo de dirigirse al Congreso.

Las infracciones a las indicaciones de la presidencia podrán ser sancionadas por la Mesa con amonestación, privación de derecho a la palabra o con la expulsión de la sala, según la gravedad estimada.

2. El Vicepresidente sustituye al Presidente cuando éste delegue sus atribuciones o por ausencia de la sala, debiendo colaborar al buen desempeño de las funciones de la Mesa y auxiliando al Secretario en sus funciones si fuera preciso.

3. El Secretario asiste al Presidente a los efectos de dar cumplimiento a los Estatutos del Partido y a las previsiones de éste Reglamento, tomando notas del desarrollo de la sesión, levantando el acta correspondiente, y cumpliendo las funciones que le encomiende el Presidente o el Vicepresidente para la eficacia de la reunión.

III.- DEL DESARROLLO DEL CONGRESO.

Artículo 8.- La Mesa del Congreso dispondrá para el desarrollo de sus funciones, de toda la documentación referida a los asuntos que van a ser objeto de debate y votación.

Artículo 9.- 1. Cada punto del orden del día, se iniciará con la lectura, por el Presidente, del enunciado del asunto que corresponda en la convocatoria, y solicitando seguidamente la intervención del Ponente que la Comisión Permanente, haya designado y que finalizará, en su caso, con la formulación de la Propuesta de Acuerdo que se somete a consideración del Congreso.

2. Una vez concluida la exposición, el Presidente anunciará que el asunto va a ser sometido a votación.

Concluidas las votaciones sobre un mismo asunto del orden del día, se dará a conocer el resultado obtenido en la votación de cada una de las propuestas y se proclamará el acuerdo adoptado.

3. Las votaciones de las Propuestas de Acuerdo que se susciten durante el Congreso, se efectuarán, ordinariamente, por el procedimiento de mano alzada. Solo en el caso de que la Mesa así lo entienda necesario se realizarán mediante papeleta.

IV.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 10.- 1. Para el desarrollo del punto concreto del orden del día que trata de la elección de cargos para los órganos del Partido, se estará, en cuanto al número de ellos y a su denominación, a lo que establezcan los Estatutos del Partido.

2. El plazo de presentación de candidatos y candidaturas quedará abierto a las 20:00 horas del viernes 10 de diciembre y finalizará a las 14:00 horas del día 16 de diciembre.

3. La presentación de candidatos deberá hacerse por escrito en el modelo oficial que estará a disposición de todos los afiliados y se presentará, ante la Comisión Permanente, dentro de los plazos establecidos anteriormente.

4. En el caso de que, a uno o varios de los órganos y cargos a elegir, concurra más de una candidatura, la Comisión Permanente lo comunicará de inmediato a los representantes de las mismas para que procedan a recopilar el número de avales necesarios. La Comisión Permanente establecerá el número de avales necesario que, en ningún caso, podrá ser inferior al 5% del censo electoral oficial aprobado. Si solo se presentara una candidatura, será suficiente con la firma de aceptación de los candidatos que la integren.

5. Se presentará un impreso por cada candidatura, en el que se hará constar: nombre y dos apellidos del candidato, órgano o cargo al que se presenta y aceptación expresa de su candidatura, mediante su firma. No existirán otras condiciones de inelegibilidad o incompatibilidad que las recogidas en los Estatutos y Reglamento de Organización del Partido, y la contemplada en el artículo 5.2 de éste reglamento.

6. Las candidaturas a los cargos unipersonales se presentarán todas en un mismo impreso oficial. Para que una candidatura a cargos unipersonales sea válida, deberá aportar su lista de candidatos a los demás órganos colegiados del partido, es decir, al Consejo Ejecutivo y a la Comisión de Control y Garantías.

7. Ningún afiliado podrá presentarse a más de un cargo ni ser componente de más de una candidatura.

V.- DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS

Artículo 11.- 1. Llegado el punto del orden del día establecido para la elección de órganos y cargos, la Mesa informará al Congreso del cumplimiento de los requisitos y ausencia de incompatibilidades de cada una de las candidaturas presentadas y, a continuación, anunciará el comienzo de las votaciones para los diversos cargos y órganos del Partido.

2. Al efecto, se proveerá a la Mesa del Congreso del Censo Oficial de Electores y Elegibles aprobado por la Comisión Permanente, atendiendo a lo establecido en el artículo 2 de este Reglamento.

3. Los candidatos a Presidente del Partido, si así lo solicitan, podrán disponer de un turno, previo a la votación, de diez minutos máximo, para expresar al Congreso sus propósitos. Si únicamente hubiera un candidato no dispondrá de tiempo máximo.

Artículo 12.- La Mesa del Congreso, a la vista de las previsiones estatutarias, tomará, por mayoría absoluta, las medidas adecuadas para que se den las condiciones de perfecto orden y control en el proceso de elecciones, tanto en los llamamientos a votación, como en la identificación de los electores y votantes, así como en facilidades de interpretación de las urnas y también en la claridad de las papeletas de votación y su procedimiento de señalamiento del voto, pero esencialmente en el escrutinio eficaz y rápido de los votos, para la inmediata proclamación de los resultados.

A tal efecto, deberá proceder a la acreditación de interventores en nombre de los candidatos que expresamente lo soliciten.

La Mesa del Congreso, por mayoría absoluta, decidirá sobre las incidencias que puedan producirse en el proceso de elecciones.

Artículo 13.- 1. El sistema de votación para la elección de los cargos y órganos del Partido, será secreto mediante papeletas y tras la identificación de los afiliados con derecho a voto depositarán personalmente su voto en las urnas instaladas al efecto.

2. La votación para las diversas candidaturas se hará de una sola vez, cada una en su papeleta y urna adecuadas.

Artículo 14.- 1. Para la elección de los cargos unipersonales se presentarán candidaturas cerradas en las que se hará constar el cargo al que opta cada candidato, realizándose una sola votación para la elección del conjunto de candidatos, resultando elegidos los que integren la candidatura más votada.

2. En último extremo, los empates a votos se resolverán en favor de la candidatura cuyo candidato a Presidente tenga la fecha de afiliación más antigua.

3. Para los órganos colegiados de gobierno se presentarán listas cerradas, resultando elegidas las que reciban mayor número de votos.

4. En caso de que en las votaciones a las candidaturas presentadas para los órganos colegiados se produjese un empate a votos, se proseguirá con la elección de los restantes órganos y cargos, y una vez agotado el proceso electoral, volvería a realizarse nueva votación para resolver el empate. Si éste persistiera, la Mesa del Congreso resolverá finalmente en favor de la candidatura respaldada por el Presidente electo.

5. En el caso de que para alguno de los cargos de cualquier órgano del Partido se presentara una sola candidatura, ésta podrá ser proclamada electa sin necesidad de votación.

6. Asimismo, en cualquier momento antes de la elección o el escrutinio, cualquiera de los candidatos podrá manifestar su renuncia a la candidatura, de forma que sus resultados en votos no sean computados.

Artículo 15.- 1. Concluido el escrutinio de los votos para cada uno de los cargos y órganos, la Mesa del Congreso proclamará los resultados provisionales y si se produjese alguna impugnación resolverá sobre ella inapelablemente, dando cuenta al Congreso.

2. Si en el plazo de cinco minutos, inmediato a la proclamación provisional de los resultados electorales, no se produjese ninguna impugnación por escrito, el Presidente de la Mesa del Congreso elevará a definitivos los resultados provisionales, dándose por realizada la proclamación oficial de los nuevos cargos y posesionados de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La modificación de alguna de las previsiones del presente Reglamento corresponde, en todo caso, a la Comisión Permanente o al Congreso del Partido, a la vista de las circunstancias y a propuesta de su Presidente o del Presidente de la Mesa del Congreso si estuviera constituida.

SEGUNDA.- En la etapa anterior a la reunión del Congreso, la interpretación, desarrollo y subsanación de omisiones en este Reglamento corresponde a la Comisión Permanente del Partido, sin perjuicio de dar cuenta de ellas al propio Congreso reunido.

TERCERA.- A todos los efectos, la entrada en vigor de éste Reglamento corresponde al día de la aprobación del mismo por la Comisión Permanente del Partido y el Reglamento quedará sin vigor ni efecto una vez clausurado el Congreso que convoca y organiza.

CUARTA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones hayan sido hechas al efecto de lo regulado por este Reglamento con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor tanto por la Comisión Permanente como por el Consejo Ejecutivo del Partido.

QUINTA.- Si como consecuencia del debate, el Congreso modificara, en todo o en parte los Estatutos del Partido, la Mesa del Congreso adaptará este Reglamento a lo que resulte de dicha modificación y, además se considerarán derogados, a todos los efectos,



XVI CONGRESO

#LaRiojaQueMerecemos

Logroño, 18 de diciembre de 2021

todos los reglamentos y normas de organización y funcionamiento del Partido que, en orden a su validez y de acuerdo a lo establecido en la nueva normativa, deberán ser debatidos y aprobados de nuevo por los órganos correspondientes.

Logroño, 2 de diciembre de 2021.